

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE TELECOMUNICACIONES
DE PUERTO RICO**

In Re:

**ALIANZA PUERTORRIQUEÑA DE
TELECOMUNICACIONES LLC;
LCDO. OMAR MARTÍNEZ Y LCDO.
FRANCISCO SILVA.**

CASO NÚM. JRT-2016-CCG-0002

ASUNTO: Procedimiento Investigativo

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Trasfondo

El 15 de marzo de 2016, recibimos una carta de PREPA Networks, LLC ("PREPANET"), donde nos solicitaron una investigación ante la revelación hecha por la Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones LLC ("ALIANZA"), y sus representantes, durante a una vista pública de la Comisión de Pequeños Negocios, Comercio, Industria y Telecomunicaciones de la Cámara de Representantes de Puerto Rico (la Comisión), de que obtuvieron los estados financieros de PREPANET de los archivos de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones ("Junta").

Durante la referida vista, celebrada el 10 de febrero de 2016, la ALIANZA estuvo representada por el Sr. Felipe Hernández y los Lcdos. Omar Martínez y Francisco Silva. Surge del audio de la referida vista pública que, a preguntas del Presidente de la Comisión, Hon. Juan Aponte Dalmau, sobre la base de información que sostenía los números que presentó la ALIANZA, los licenciados Silva y Martínez aseveraron que la obtuvieron de un estado financiero auditado de Prepa.Net. Indicaron además que tal estado financiero auditado no era un documento público, pero que lo obtuvieron a través de una copia que está en unos archivos de uno de los casos en la Junta.

De ser ciertas la información revelada de los representantes de la ALIANZA durante el proceso legislativo, se pone en entredicho el manejo de la Junta de la información sometida ante nosotros con carácter de confidencialidad, incluyendo la información privilegiada que presenten las entidades que componen la ALIANZA. Ante el posible cuestionamiento sobre el manejo de los documentos confidenciales que recibe la Junta, el 13 de junio de 2016, cursamos misivas al Sr. Pedro G. Andrés, presidente de la Alianza, y a los licenciados Omar Martínez y Francisco Silva, para que nos aclararan cómo obtuvieron información confidencial de los archivos de la Junta. Tanto el señor Andrés como el licenciado Silva respondieron, pero no explicaron cómo obtuvieron el documento. Por su parte, el licenciado Martínez hizo caso omiso a la carta de la Junta.

La Junta tiene un claro mandato bajo el Artículo II-7(b)(2) de la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico, Ley 213-1996, de salvaguardar la información considerada confidencial por su fuente, y asegurarse de que ésta sea entregada exclusivamente al personal de la Junta con estricta necesidad de conocerla, bajo cánones de no divulgación. 27 L.P.R.A. § 267f(b)(2). Claramente, esta política pública sobre preservación de confidencialidad cubre a los miembros de la ALIANZA que están bajo nuestra jurisdicción. Por ello, ante el cuestionamiento sobre la integridad de la Junta en la preservación de confidencialidad, iniciamos este proceso investigativo para asegurarnos de que la información recibida por la Junta con carácter confidencial se preserva como tal.

II. Autoridad Legal

La Junta tiene jurisdicción primaria sobre todos los servicios de telecomunicaciones y sobre todas las personas que rindan estos servicios dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y sobre toda persona con un interés directo o indirecto en dichos servicios o compañías. 27 L.P.R.A. § 267e(a). Tal jurisdicción se extiende a "[c]ualquier persona cuyas acciones afecten la prestación del servicio de telecomunicaciones, incluyendo a cualquier persona o entidad que utilice su control sobre los servicios o compañías de telecomunicaciones para afectar la prestación de los antes mencionados servicios." (27



L.P.R.A. § 267e(a)(2). De hecho, el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico recientemente sostuvo que la Junta tiene jurisdicción sobre una entidad que no preste servicios de telecomunicaciones, si ésta ejerce control sobre una entidad que sí presta servicios de telecomunicaciones. Liberty Cablevision v. AEE, KLRA201600302, Sentencia de 30 de septiembre de 2016, 2016 PR App. LEXIS 3872. En la medida en que la ALIANZA agrupa compañías de telecomunicaciones, tiene un interés sobre compañías de telecomunicaciones y tiene control sobre los servicios de telecomunicaciones que se brindan en Puerto Rico, la Junta tiene jurisdicción sobre la ALIANZA.

En cuando a nuestro poder investigativo, los Artículos II-7(b)(2) y II-7 (c) de la Ley 213-1996, la Sec. 6.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada (LPAU), y las Reglas 12 y 28 de del Reglamento de Práctica y Procedimiento General ("Reglamento 7848"), facultan a la Junta para llevar a cabo inspecciones e investigaciones que sean necesarias para lograr la consecución de nuestra ley orgánica y nuestros reglamentos. En la medida en que se está cuestionando el manejo que debe dar la Junta a documentos confidenciales, según ordena la Ley 213-1996, procede que llevemos a cabo la presente investigación.

Finalmente, y como explicamos anteriormente, esta investigación sirve los mejores intereses de los propios miembros de la ALIANZA, toda vez que buscamos constatar que estemos salvaguardando la confidencialidad de los documentos que se presentan ante la Junta.

III. Interrogatorio y Solicitud de Documentos

La Ley 213-1996, la LPAU, y el Reglamento 7848, facultan a la Junta a exigir cualquier clase de información que sea necesaria para el adecuado cumplimiento de nuestros reglamentos, y para alcanzar los propósitos de nuestra ley orgánica. Ante esto, se cursa el presente Interrogatorio y Solicitud de Documentos (Interrogatorio), el cual tendrá que ser contestado, por la ALIANZA, por el Lcdo. Francisco Silva y por el Lcdo. Omar Martínez, dentro de un término de cinco (5) días laborables, contados a partir de la fecha de notificación de esta orden.

Para cada pregunta del Interrogatorio, incluya el nombre, título y compañía para la cual labora, la persona que haya(n) provisto la información para contestar la pregunta.

1. Indique qué compañías, entidades, y personas, naturales o jurídicas, son parte de la Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones LLC ("ALIANZA").
2. Provea copia del estado financiero auditado al cual se hizo referencia durante la vista legislativa de referencia (en adelante, el "estado financiero").
3. Explique cómo, cuándo y dónde, la ALIANZA obtuvo copia del estado financiero.
4. Indique quién recibió la copia del estado financiero a nombre de la ALIANZA.

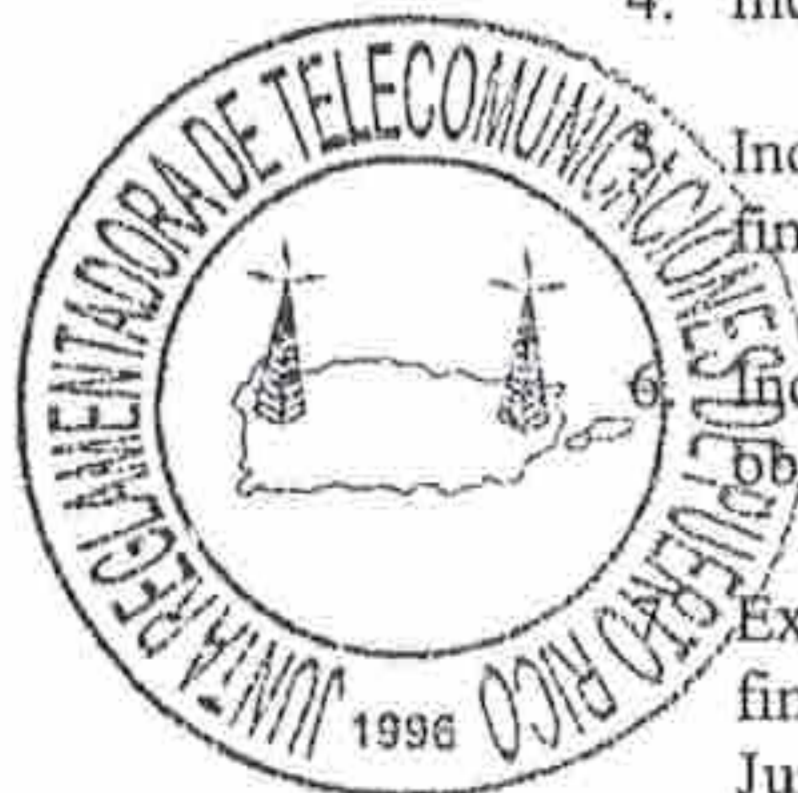
Indique qué manifestaciones, si alguna, le hizo la persona que le entregó el estado financiero a la ALIANZA respecto a la procedencia del documento.

Indique cuál es el caso, archivo o expediente de la Junta del cual aluden que obtuvieron copia del estado financiero.

Explique cómo, y por razón de qué, la persona que le facilitó la copia del estado financiero auditado a la ALIANZA tuvo acceso al caso, archivo y/o expediente de la Junta de dónde alegadamente lo obtuvo.

8. Indique a qué otras personas, y con qué propósito, la ALIANZA proveyó copia del estado financiero.

El Artículo II-7(b)(1) de la Ley 213-1996, 27 L.P.R.A. § 267f (b)(1), faculta a esta Junta a imponer multas administrativas razonables de hasta un máximo de \$25,000.00 por



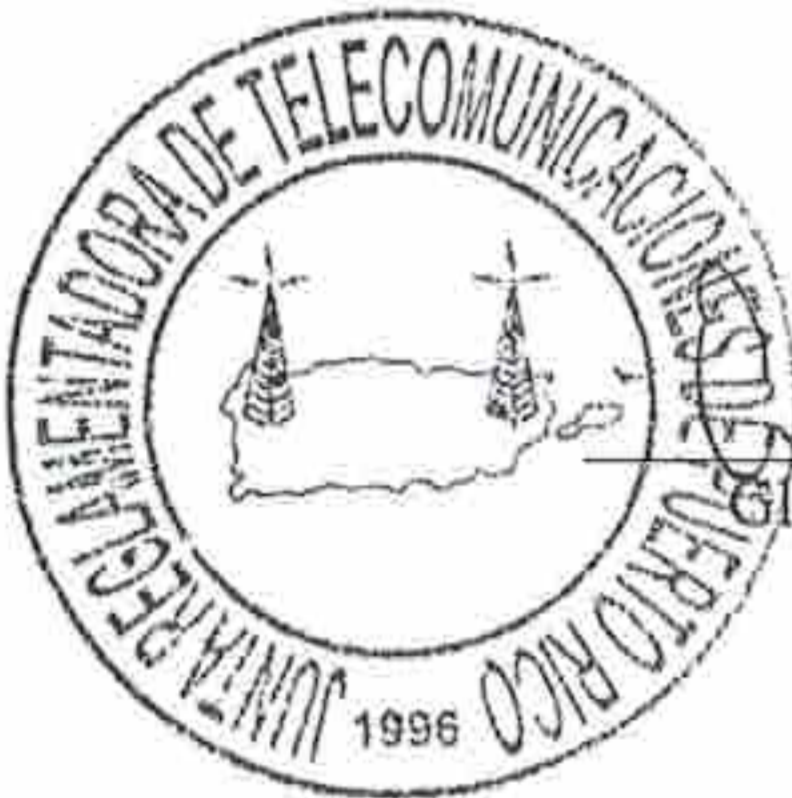
violación para asegurar el cumplimiento de nuestras leyes y reglamentos. Además, la Junta puede “[o]rdenar que se realice cualquier acto en cumplimiento de las disposiciones de esta ley o los reglamentos de la Junta.” 27 L.P.R.A. § 267f (b)(5). Por tanto, se advierte que el negarse a contestar el Interrogatorio, podría conllevar la imposición de multas administrativas.

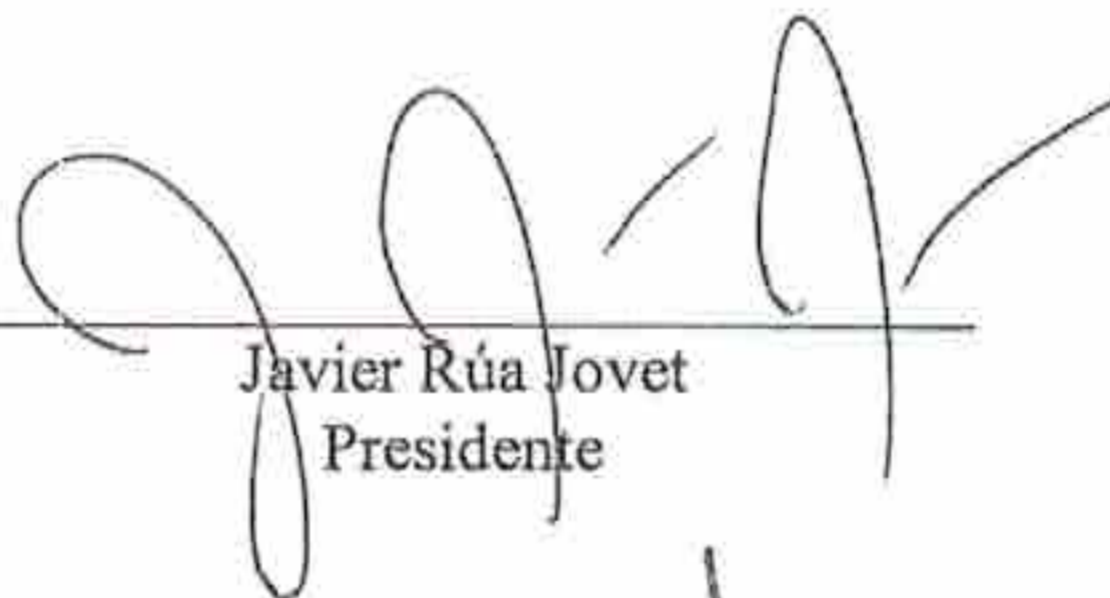
ORDEN

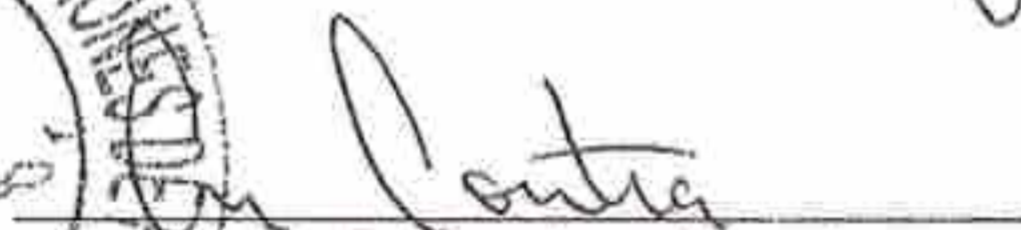
Se ORDENA a la ALIANZA PUERTORRIQUEÑA DE TELECOMUNICACIONES LLC, al Lcdo. Francisco Silva y al Lcdo. Omar Martínez, a contestar el Interrogatorio aquí incluido y someter sus contestaciones a la Junta dentro de un término de cinco (5) días laborables.

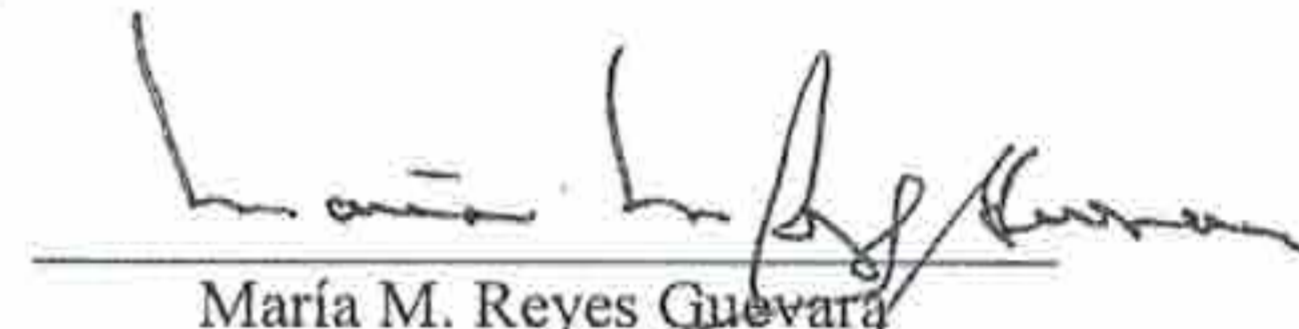
NOTIFÍQUESE la presente Resolución y Orden a la Alianza Puertorriqueña de Telecomunicaciones LLC, a través de su agente residente, Lcdo. Omar E. Martínez, Metro Office Park, Lote 18, Neptuno Building, Guaynabo, PR 00968, y a través de su Presidente, Sr. Pedro G. Andrés, PO Box 191995, San Juan, PR 00919; al Lcdo. Francisco Silva a Puerto Rico Telephone Company, Inc., PO Box 360998, San Juan, PR 00936-0998; y a PREPA Networks LLC, a través de abogada, Lcda. Margarita Medero, Edif. Comercial, Cond. Aqua Blue at the Golden Mile, 48 Ave. Muñoz Rivera, San Juan, PR, 00918; José D. Casillas, Gerente General, Edif. Comercial, Cond. Aqua Blue at the Golden Mile, 48 Ave. Muñoz Rivera, San Juan, PR, 00918.


Así lo acordó la Junta el 30 de diciembre de 2016.

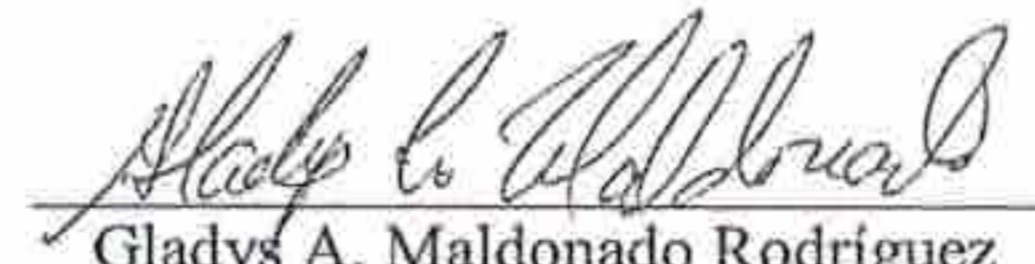



Javier Rúa Jovet
Presidente


Gloria I. Escudero Morales
Miembro Asociado


María M. Reyes Guevara
Miembro Asociado



Hiram Martínez López
Miembro Asociado


Gladys A. Maldonado Rodríguez
Miembro Asociado

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución y Orden aprobada por la Junta, el el 30 de diciembre de 2016. CERTIFICO, además, que hoy el 30 de diciembre de 2016, he remitido copia de la presente Resolución y Orden a las partes indicadas en el Notifíquese y he procedido al archivo en autos de la misma.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy el 30 de diciembre de 2016.


JESSICA FUSTER RIVERA
Secretaria de la Junta